

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La climatología de la ciudad de Almería y el carácter abierto y vitalista de sus gentes hacen que los almerienses pasen en sus calles y plazas gran parte del tiempo que dedican al esparcimiento y a las relaciones sociales, en cuyo contexto, las terrazas de los establecimientos de hostelería representan un papel fundamental.

Por este motivo resulta conveniente y necesario disponer de la adecuada regulación que haga compatibles los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos con el desarrollo de la actividad económica que en dichas terrazas se realiza.

Las vigentes Ordenanzas Municipales para la Regulación de Sillas, Veladores y Terrazas en el Espacio Público, de 5 de noviembre de 1992, se han mostrado insuficientes para regular este tipo de actividades dada su indefinición en aspectos tan esenciales como los relativos a requisitos técnicos y estéticos, así como por la no determinación de espacios y zonas singulares de especial consideración como, por ejemplo, el Casco Histórico, para los que resulta necesario fijar condiciones especiales, sobre todo, en materia de requisitos y aspectos técnicos que necesariamente deben reunir este tipo de instalaciones.

También se echa en falta un modelo administrativo más ágil y versátil que se adapte a las necesidades actuales de los titulares, considerando distintas modalidades y periodos de vigencia de las licencias y otros aspectos relativos al procedimiento de su concesión y renovación.

La nueva Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en la Ciudad de Almería mejorando los elementos estéticos, el diseño y la calidad de estas instalaciones, definiendo unas condiciones de uso que eviten las molestias al vecindario y a los ciudadanos en general, al tiempo que establece un procedimiento administrativo más claro, sencillo y ágil que facilite la tramitación de las licencias y la renovación de las mismas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula las condiciones de instalación y uso en espacios públicos de terrazas, entendiéndose por tales un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de instalaciones auxiliares, como elementos de delimitación o elementos de cobertura, donde los establecimientos de hostelería que desarrollan su actividad en el interior de un local comercial o quiosco legalmente autorizados, pueden prestar servicio al público.

2. La instalación y uso de las terrazas quedan sometidos a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, quedando expresamente prohibida el uso e instalación de terrazas en espacios públicos sin licencia municipal.

3. La instalación y uso de terrazas en espacios privados de uso público también queda sometida a la presente Ordenanza, si bien los titulares de dichas instalaciones no tendrán que pagar al Ayuntamiento por concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Artículo 2. Condiciones generales para obtener licencia.

1. Podrán solicitar licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas todos aquellos establecimientos, incluidos quioscos, con licencia de apertura, que se dediquen a la hostelería y que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas o espacios públicos, a excepción de aquellos que por ley les esté expresamente prohibido.

2. Sólo las zonas de la vía pública que confronten con las fachadas de los establecimientos pueden ser ocupadas con terrazas, aunque, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en otros lugares, atendiendo a circunstancias singulares que puedan concurrir, reservándose siempre la facultad de especificar los espacios ocupables.

Artículo 3. Espacios susceptibles de ocupación¹.

1. Puede autorizarse la instalación de terrazas en espacios longitudinales y centrales. Son espacios longitudinales aquellos en los que predomina la función de paso sobre la función de estancia, como aceras y calles peatonales; y centrales, aquellos en los que, en cambio, predomina la función de estancia y encuentro.

En función de las circunstancias que concurran en cada caso, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento previo informe favorable del Área competente en materia de tráfico.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de esta Ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización, así como espacios saturados, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes.

3. El Ayuntamiento podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación por terrazas en función de las características y configuración de los mismos, de su mobiliario urbano y de los usos que de ellas se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente ordenanza.

Artículo 4. Zonas de libre ocupación.

¹ Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2014.

Sin perjuicio de aquellos que el Ayuntamiento pueda delimitar en el desarrollo de la presente Ordenanza, queda expresamente prohibida la instalación de terrazas en las siguientes zonas:

-Las destinadas a operaciones de carga y descarga y las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, y de taxis legalmente autorizadas. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

-Las situadas en zonas de circulación hacia pasos de peatones y pasos de cebra.

-Las zonas que de ser ocupadas dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida de vehículos autorizados, salidas de emergencia o señales urbanas.

-Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, de los servicios urbanos afectados, etc.

Artículo 5. Delimitación de zonas de especial tratamiento.

Debido a circunstancias especiales que concurran en función de las diferentes zonas donde se pueden instalar las terrazas, a su peculiar tratamiento urbanístico, y con el objeto de establecer condiciones particulares para cada una de ellas, se distinguen las siguientes zonas según plano que se adjunta en el anexo.

a) Zona centro-casco histórico: según delimitación en plano del Anexo de la presente Ordenanza.

b) Zona Paseo Marítimo, que incluye el frente marítimo de los núcleos urbanos de Almería Ciudad, Costacabana, Retamar, El Toyo, Cabo de Gata y la Almadraba de Monteleiva.

c) Espacios singulares que, por su especial configuración dimensional y de implantación en la trama urbana, requieren un tratamiento pormenorizado.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda calificar otros, son espacios singulares la plaza de la Constitución, la plaza de la catedral, la plaza Marqués de Heredia, la plaza San Pedro, la plaza Virgen del Mar y el Parque Nicolás Salmerón.

d) Zona ensanche: áreas no incluidas en las zonas y ámbitos anteriores.

Artículo 6. Horarios.

1. El horario de funcionamiento de las instalaciones será el recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposición que la sustituya.

2. En ningún caso, el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría.

3. Cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

4. El funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 8:00 horas, pudiendo iniciarse el montaje en el momento de la apertura del establecimiento.

TÍTULO II REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I REQUISITOS TÉCNICOS

Artículo 7. Capacidad de las terrazas.

1. Se fija en treinta (30) el número máximo de mesas autorizables por terraza para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de ciento veinte (120) personas, y una superficie máxima de 120 m².

El incremento sobre dicho número de mesas podrá excepcionalmente autorizarse, siempre que se amplíen los servicios y dotaciones en el número y proporción exigidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. Se establece como tipología estándar, a los efectos del cálculo de la superficie y capacidad de las terrazas, la mesa cuadrada de 70 cm. de lado o la circular de 75 cm. de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas. Esta mesa tipo ocupa una superficie media de 4 m².

En los casos en que las mesas tipo estén dispuestas en una única fila y no necesitan disponer de acceso entre ellas, se considera una ocupación media de 3 m².

Se podrán autorizar otro tipo de mesas cuando el solicitante detalle gráficamente las características de los elementos que componen su terraza, con el objeto de comprobar que no supera la superficie y el aforo máximo permitido.

Artículo 8. Mobiliario.

1. Todos los elementos serán de materiales resistentes y estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente y se garantice la seguridad e higiene de la instalación.

2. El mobiliario se ajustará a los requisitos exigidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale.

Artículo 9. Elementos de cobertura.

1. Se consideran elementos de cobertura: las sombrillas y las marquesinas.
2. Serán de diseño ligero, fácilmente desmontables, y ejecutados con materiales que garanticen la seguridad de la instalación.
3. El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.
4. Los elementos de cobertura podrán tener anclajes al pavimento. Cuando no estén en uso deberán quedar enrasados con el pavimento. En el caso en que se modifique la disposición de los elementos de cobertura, el titular del establecimiento estará obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones y/o anclajes.
5. En el anexo de la presente ordenanza se definen las características de los elementos de cobertura que serán autorizables en función de la zona y de las condiciones específicas de los emplazamientos.

Artículo 10. Sombrillas.

1. Las sombrillas se podrán instalar en cualquier acera, plaza y calle peatonal siempre que se garantice un paso descubierto de 1,50 metros.
2. Se ajustarán a los tipos núms. 1 y 2 fijados por los Servicios Técnicos, que se acompañan en el Anexo de la presente Ordenanza.
3. Los elementos de cobertura sin apoyo fijo al suelo, sujetos a fachada o cornisa con brazos extensibles, se consideran toldos, y para su instalación habrá de estarse a lo establecido por el planeamiento en vigor, y en su defecto, a lo que en la presente Ordenanza se prevé para las sombrillas tipo 2.
4. Las sombrillas tipo 2 sólo podrán ubicarse en aceras con ancho mínimo de 5 metros y espacios centrales que cuenten con una zona peatonal de ancho libre mínimo de 6 metros.

Artículo 11. Marquesinas.

Sólo podrán autorizarse en la Zona Paseo Marítimo y parques de superficie superior a 1 Ha y se ajustarán a los requisitos fijados por el Servicio Técnico que se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Terrazas y tarimas en zonas de aparcamientos².

Con carácter general, se prohíbe la instalación de terrazas sobre tarimas.

En función de la configuración y características de los emplazamientos, se podría autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento en los casos en los

² Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2014.

que sea inviable la localización de la terraza en la acera, al tener ésta un ancho igual o inferior a 3,00 m.

Será necesario el informe previo de viabilidad por parte del Área competente en materia de tráfico con mención expresa de los condicionamientos que pudieran afectar a la terraza en relación con las dimensiones máximas autorizables, las medidas de señalización y otras condiciones especiales que hubiera que adoptar para garantizar la adecuada circulación de vehículos y tránsito peatonal. Dicho condicionado formará parte de la autorización. En todo caso, dicho informe previo de viabilidad deberá prever de forma expresa, en caso de que el espacio de estacionamiento sobre el que se ubique la terraza ocupe alguna plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida, la reubicación de dicha plaza de aparcamiento en un radio no superior a 150 metros de la misma, debiendo estar operativa la misma desde el mismo momento de concederse la licencia solicitada.

No podrán autorizarse en calles con regulación de aparcamiento alterno.

El ámbito temporal de autorización será del 1 de mayo al 31 de octubre. El titular de la licencia estará obligado a retirar la instalación fuera de este período y restituir el espacio para su uso anterior de aparcamiento.

Se deben cumplir las condiciones técnicas siguientes:

- Se instalarán sobre tarimas adosadas al bordillo de la acera y al mismo nivel, salvo que se trate de viales de tráfico compartido, en cuyo caso éstas estarán prohibidas.

-Deberá estar debidamente acotada con barandillas de protección peatonal y señalizadas, al objeto de la adecuada protección del tráfico rodado.

-En el caso de calles con aparcamientos en línea, la longitud máxima de la terraza será de 15,00 m. y el ancho máximo vendrá determinado por el ancho de la franja de aparcamiento. Se debe garantizar que en los extremos de la calles siempre quede un espacio de aparcamiento con una longitud mínima de 5,50 m.

-En el caso de calles con aparcamientos en batería, la longitud máxima de la terraza será de 7,50 m. y el ancho máximo vendrá determinado por el ancho de la franja de aparcamiento. Se debe garantizar que en los extremos de la calles siempre quede un espacio de aparcamiento con un ancho mínimo de 3,60 m. Se debe garantizar un acceso de entrada a la terraza, a cota cero y de al menos 90 cm. de ancho, de forma que permita la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas y que deberá mantenerse a lo largo de todo el itinerario interior de la terraza.

-Cuando las plazas se encuentren señalizadas horizontalmente, la terraza se debe separar de las plazas de aparcamiento colindantes al menos 50 cm. para no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados junto a la misma.

-La superficie de ocupación vendrá determinada por las dimensiones descritas anteriormente debiendo quedar totalmente libre el ancho de acera existente.

-El único elemento de cobertura autorizable serán las sombrillas móviles tipo 1.

-En el caso de que se instale tarima, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

-Serán fácilmente desmontables y el material de acabado será madera.

-Los laterales limitadores con plazas de aparcamiento o calzada deberán estar protegidos con el modelo de valla descrito en el Capítulo 4 del Anexo de la ordenanza, ancladas debidamente a la estructura de la tarima. El lado que da frente a la fachada del establecimiento debe quedar libre.

-En el proyecto de instalación de terraza se debe incluir toda la documentación necesaria para definir la tarima incluyendo la descripción detallada de la misma y planos de planta, alzado y de detalle y una vez instalada, se debe aportar certificado emitido por técnico competente que garantice la seguridad del montaje.

-Se deberá solicitar informe previo del Área de Servicios Urbanos a fin de que éste determine las posibles afecciones al registro de servicios públicos o privados en el período que esté instalada la tarima.

-En el caso de que no se instale tarima, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Los laterales limitadores con plazas de aparcamiento o calzada deberán estar protegidos con el modelo de valla descrito en el Capítulo 4 del Anexo de la ordenanza, ancladas debidamente a la calzada. El lado que da frente a la fachada del establecimiento debe quedar libre. Una vez instaladas, se debe aportar certificado emitido por técnico competente que garantice la seguridad del montaje”.

Artículo 13. Instalaciones auxiliares.

1. Si el interesado pretendiese realizar instalaciones de iluminación o climatización, deberá presentar proyecto suscrito por técnico competente que detalle las características de la instalación, y las medidas de seguridad a adoptar que garanticen que su utilización no genera molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos o a los establecimientos colindantes. Previamente a su puesta en funcionamiento, se debe aportar certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada cumple con la normativa técnica de aplicación vigente.

2. Queda prohibida la instalación de vitrinas expositoras o cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas, así como barbacoas, heladeras o similares e incluso mesas o puertos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.

3. Sólo podrán autorizarse tabloneros de anuncios o figuras anuncio con información acerca de los menús o cartas, previa presentación en el Ayuntamiento, para su aprobación, del tipo de tablón o figura a instalar.

CAPÍTULO II REQUISITOS ESTÉTICOS

Artículo 14. Requisitos estéticos.

1. El mobiliario será de materiales resistentes que garanticen la seguridad e higiene de la instalación, y reunirá condiciones estéticas adecuadas al entorno donde se localice.

2. En los elementos de cobertura se permite la publicidad en los faldones en una superficie máxima de 20 por 20 centímetros por cada lado, y en las sillas y mesas en una superficie máxima de 10 por 20 centímetros, por elemento.

Ni el nombre comercial ni la publicidad autorizada podrán ser de colores estridentes.

3. Sin perjuicio de los criterios generales que define la ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas, dependiendo de las circunstancias concretas que concurren en cada caso.

TÍTULO III CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 15. En los espacios longitudinales.

La disposición del mobiliario se realizará obligatoriamente en franjas longitudinales, en paralelo, atendiéndose a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

-Las mesas y sillas se colocarán adosadas a la fachada del establecimiento o junto al borde de la acera. No obstante, podrá autorizarse la instalación con otra disposición cuando lo solicite el interesado y existan razones que así lo aconsejen.

-En el supuesto de disposición longitudinal junto al borde de la acera, la terraza se separará no menos de 50 centímetros del bordillo, ampliándose dicha distancia a 80 centímetros en el caso de aceras con estacionamiento de vehículos en línea, al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados.

-La anchura de la franja, incluyendo todo tipo de accesorios, no podrá superar el 50% del ancho del espacio urbano, debiendo quedar libre al paso peatonal un mínimo de 1,50 m.

-La longitud de la franja no podrá exceder de 20 metros lineales. Los locales en esquina o con más de una fachada podrán alcanzar el máximo de longitud en cada una de ellas, siempre que el cómputo de la ocupación en la totalidad de las mismas no supere los requisitos máximos fijados para la capacidad de las terrazas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. En los espacios centrales.

1. La instalación de terrazas en estos espacios dependerá de su morfología, de las características de las calzadas que los circundan, del tráfico que transite por ellos, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación llevé implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de las mismas.

2. Para la concesión de licencias en este tipo de espacios será condición necesaria que se cumplan los siguientes requisitos:

-Las dimensiones del área de localización se determinarán en función de las necesidades evaluadas objetivamente, en base al diseño urbano existente o previsto, al espacio y a su demanda social.

-Se respetarán escrupulosamente todas las zonas ajardinadas y arboladas, las zonas de juego y descanso existentes, así como el mobiliario urbano.

-La disposición del mobiliario permitirá, en todo caso, la fluidez del tráfico peatonal debiendo quedar libre un paso mínimo de 1,50 metros.

-En los espacios centrales se prohíbe la instalación de marquesinas. Se podrá autorizar la instalación de sombrillas que cubran las mesas, total o parcialmente, siempre que cumplan las condiciones exigidas en esta Ordenanza y condiciones estéticas adecuadas al entorno.

-La instalación podrá autorizarse a establecimientos comerciales en el propio espacio central, aunque tenga que cruzarse una calzada de tráfico rodado, previo informe del Área de Protección Ciudadana y Tráfico. No se permitirá en calles con doble sentido de circulación o con más de un carril para tráfico rodado.

TÍTULO IV LICENCIAS

Artículo 17. Solicitudes y documentación.

1. La instalación y uso en espacios públicos de terrazas requiere la previa obtención de licencia, en los términos previstos en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

2. Las solicitudes deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

-Copia de la licencia de apertura del establecimiento para el que se solicita terraza.

-Certificado de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación, el cual deberá ajustarse a la normativa contenida en el Decreto 109/2005 de 26 de abril de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

-Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal.

-Copia compulsada del alta en el censo de obligados tributarios correspondiente.

-Proyecto redactado por técnico competente, que incluya todos los documentos necesarios para definir la instalación y como mínimo los siguientes:

a) Plano de situación a escala 1/1000 respecto de la cartografía del PGOU, aclarando el número de plano concreto donde se encuentra la ubicación.

b) Plano de emplazamiento a escala 1/200 con localización de la terraza, en el que se detallará:

- La superficie del establecimiento al que está anexa.
- La longitud de la fachada del establecimiento.
- El ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación.
- Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones.

c) Plano acotado del sector a escala 1/50, con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación, así como el mobiliario urbano y el arbolado o ajardinamiento existentes.

d) Documentación gráfica del mobiliario: dibujos, fotografías o muestras del mobiliario, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad.

e) Fotografías del sector, indicando claramente la zona elegida para la localización de la terraza.

-En el caso de instalación de terrazas en espacios privados de uso público, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en comunidad de propietarios, deberá estar firmado por el Presidente.

-En el caso de marquesina y sombrillas modelo 2, descripción detallada de su sistema de fijación y sus características (dimensiones, materiales, color, texturas, etc.), y certificado emitido por técnico competente con visado colegial que garantice la seguridad del montaje. Se debe justificar que los elementos a instalar se ajustan al modelo establecido y autorizado en cada caso.

-En el caso de que se prevean instalaciones auxiliares de iluminación o climatización, deberá presentarse proyecto, suscrito por técnico competente con visado colegial, al que se refiere el apartado de instalaciones auxiliares de la presente ordenanza.

-Cuantos documentos considere oportunos aportar el interesado para mejor conocimiento de las instalaciones y su posterior configuración.

3. No se concederán licencias a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Almería. A estos efectos, la Sección de Licencias solicitará informe a la Tesorería Municipal.

Artículo 18. Ámbito temporal.

1. La licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas puede ser:

-Anual: cuando se autoricen para todo el año natural.

-De temporada: cuando se autoricen para el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.

-Ocasional: cuando se autoricen para el periodo comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa y Feria de Agosto.

2. Dado que las Ordenanzas fiscales necesitarán adaptarse a esta Ordenanza, en tanto se produce dicha adaptación, regirán los períodos determinados en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 19. Concesión de la licencia.

1. La concesión de las licencias previstas en esta Ordenanza se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

2. Cuando los Técnicos Municipales competentes lo consideren oportuno, podrá exigirse al solicitante de la licencia una fianza que garantice la correcta reposición del espacio público ocupado y/o la retirada de elementos una vez finalizado el período de autorización.

3. Las licencias que se otorguen se emitirán en modelo oficial, al que se anexará plano a escala en el que se expresará la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, sellado y firmado por el técnico que informó la licencia, así como la correspondiente licencia de apertura del establecimiento.

Artículo 20. Condiciones generales de las licencias.

1. La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento, por lo que podrá ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza.

2. La licencia no podrá ser arrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

3. Se concederá siempre en precario, y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente, la Policía Municipal podrá modificar las condiciones de la licencia o incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

4. Las licencias se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5. La licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación, deberán estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

6. La licencia se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la normativa en vigor.

7. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia no otorga derecho a la obtención de la misma. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar las licencias, atendiendo a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano. En virtud de ello, y por aplicación de la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, la no resolución y notificación en el plazo de tres meses de la solicitud formulada por el interesado, legitima a éste para entenderla desestimada, a los efectos legales procedentes, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 21. Renovación de licencias del año anterior.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia, en los casos en que no se hayan cambiado las circunstancias en que se concedió ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntado a la solicitud la fotocopia de la licencia cuya renovación se solicita y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante del pago de la tasa.

Artículo 22. Cambio de titularidad.

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga licencia para instalación y uso en espacios públicos de terraza, el adquiriente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no suponga una modificación de las condiciones de la licencia.

TÍTULO V PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 23. Prohibiciones.

1. No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos, como quioscos auxiliares, para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, ni tampoco de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos o cualquier otra de características análogas, así como

barbacoas, heladeras o similares e incluso mesas o puestos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.

2. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de equipos reproductores musicales, altavoces u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, así como la realización de actuaciones en directo de carácter fijo o móvil en el espacio de la terraza, bien sean organizadas por el propio establecimiento como las permitidas por el mismo.

3. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la normativa ambiental vigente.

4. No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo los que se contemplen en la licencia para los elementos fijos.

5. No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario establecido para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar las mesas y sillas del exterior. Solo las mesas y sillas de las terrazas de kioscos de hostelería y de las terrazas en espacios privados de uso público pueden permanecer en el exterior y las de terrazas con cortavientos laterales autorizados y marquesinas, dentro de los límites de los referidos elementos de delimitación. En cualquier caso, el referido mobiliario debe permanecer asegurado con mecanismos que garanticen que no puede ser utilizado en el horario en que el establecimiento permanece cerrado, y la zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, siendo esta limpieza responsabilidad del titular de la licencia.

Artículo 24. Obligaciones del titular de la terraza.

1. Serán obligaciones del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada y en la presente Ordenanza.

2. El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato no permitiéndose el apilamiento de mobiliario en la vía o espacio público en el horario establecido para el ejercicio de la actividad.

3. El titular de la terraza deberá adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándose la y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

La zona ocupada por la terraza deberá quedar totalmente limpia a diario.

4. Respetar escrupulosamente el mobiliario urbano y el arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado.

5. Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figure en la licencia concedida.

6. Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., éstos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.

7. El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad la licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación.

8. Retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas, transcurrido el periodo de ocupación autorizado.

9. La reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, cuando la instalación y uso de terrazas lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Clasificación de las infracciones.

1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias establecidas al respecto.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) No mantener permanentemente limpia la terraza, su entorno, así como los elementos que la componen.

b) No limpiar diaria y adecuadamente la zona ocupada.

c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

d) El incumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 23.5 de la Ordenanza.

e) La alteración de las condiciones de ubicación especificadas en la licencia de los elementos instalados en la terraza.

f) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad de la licencia y el plano de detalle.

g) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.

4. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.

b) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la licencia.

c) La no exhibición de la licencia y el plano de detalle a los agentes de la Policía Local o funcionarios competentes que lo requieran.

d) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe inferior a 1.000,00 euros.

e) Excederse hasta en una hora del horario legal.

f) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.

g) La instalación de toldos, sombrillas y marquesinas, sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

h) No respetar los requisitos estéticos determinados en el articulado de esta ordenanza.

i) La colocación de mostradores, quioscos, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

j) La instalación de equipos reproductores musicales así como la realización de actuaciones en directo de carácter fijo o móvil en el espacio de la terraza, bien sean organizadas por el propio establecimiento como las permitidas por el mismo, sin autorización.

k) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

l) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.

m) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

n) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

5. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.

b) El uso o instalación de terrazas sin licencia o fuera del periodo autorizado.

c) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe igual o superior a 1.000,00 euros.

d) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejale Delegado.

e) No haber solicitado el cambio de titularidad.

f) No realizar la adaptación a las prescripciones de la presente Ordenanza dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria³.

Artículo 26. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, pudiendo dejar sin efecto la licencia que, en su caso, se hubiese otorgado.

Artículo. 27. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que afecte, o pueda afectar, a la materia regulada en esta Ordenanza.

Artículo 28. Restauración de la legalidad⁴.

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida.

En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas u otros elementos sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de los elementos de la

³ Apartado redactado conforme al acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2014.

⁴ Artículo añadido por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2014.

terrazza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA⁵

Los titulares de licencias para la instalación y uso de terrazas en espacios públicos que a la fecha de entrada en vigor de esta modificación, o que pudieron acogerse a la Disposición Transitoria de la Ordenanza que ahora se modifica, incumplan requisitos de ocupación, emplazamiento, elementos de cobertura y elementos de delimitación, podrán obtener renovaciones anuales de las licencias concedidas por un período máximo de tres años.

Asimismo podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior los quioscos que hayan obtenido licencia o autorización para la instalación y uso de terrazas con posterioridad al 1 de enero de 2009

A partir de la fecha indicada sólo se concederán renovaciones a las instalaciones que se adapten en todo a los requisitos de esta Ordenanza.

En cuanto a las instalaciones en suelo privado de uso público, que acrediten su preexistencia con anterioridad al 1 de enero de 2008, podrán solicitar licencia, en un plazo de seis meses, y obtener la misma, si bien aquellos elementos que incumplan requisitos de ocupación, emplazamiento, cobertura o delimitación, quedan en situación de fuera de ordenación, y respecto de los mismos únicamente podrán realizarse tareas de mantenimiento y conservación. La sustitución y/o ampliación deberá cumplir en todo con las prescripciones de esta ordenanza”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En la tramitación de las licencias se observarán las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, hasta tanto no se establezcan otras en los diferentes instrumentos de planeamiento o en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

SEGUNDA.- Completan a esta Ordenanza todas las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior de aplicación en la materia, en concreto, los reglamentos orgánicos municipales y las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, y que se encuentren en vigor.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente

⁵ Redactada conforme al acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2014.

Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas Municipales para la Regulación de Sillas, Veladores y Terrazas en el Espacio Público del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 5 de noviembre de 1992, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería el día 22 de diciembre de 1992, y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en ella, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.



ANEXO
ORDENANZA O.M.R. TERRAZAS EN E.P.
DELIMITACIÓN CENTRO CASCO HISTÓRICO
PLANO 1
ESCALA 1:5.500

ANEXO

MOBILIARIO

MESAS	CENTRO-CASCO HISTÓRICO	PASEO MARÍTIMO	ENSANCHE
MATERIAL PATAS	ALUMINIO ACERO POLIPROPILENO MADERA	ALUMINIO ACERO POLIPROPILENO	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
MATERIAL TABLERO	ALUMINIO POLIPROPILENO MADERA	ALUMINIO POLIPROPILENO	A ELECCIÓN DEL INTERESAD
COLOR TABLERO	BLANCO OCRE NEGRO MADERA BARNIZADA EN SU COLOR	AZUL BLANCO	A ELECCIÓN DEL INTERESADO

SILLAS	CENTRO-CASCO HISTÓRICO	PASEO MARÍTIMO	ENSANCHE
MATERIAL PATAS	ALUMINIO ACERO POLIPROPILENO MADERA	ALUMINIO ACERO POLIPROPILENO	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
MATERIAL ASIENTO Y RESPALDO	ALUMINIO POLIPROPILENO TRENZADOS MADERA LONA	ALUMINIO POLIPROPILENO TRENZADOS LONA	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
COLOR ASIENTO Y RESPALDO	BLANCO OCRE NEGRO MADERA BARNIZADA EN SU COLOR	AZUL BLANCO ANODIZADOS	A ELECCIÓN DEL INTERESADO

Todos los colores de la zona Centro Casco-Histórico serán en tonos mate.

ELEMENTOS DE COBERTURA

SOMBRILLAS:

TIPO 1: Sombrilla plana de lona acrílica montada sobre estructura de aluminio o madera.

TIPO 2: Sombrilla de doble pata a 1 o 2 aguas de lona acrílica montada sobre estructura de aluminio, acero o madera.

TIPO 1	CENTRO-CASCO HISTÓRICO	PASEO MARÍTIMO	ENSANCHE
ELEMENTO DE COBERTURA: COLOR	BLANCO OCRE	AZUL BLANCO BEIGE	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
ELEMENTO SOPORTE: COLOR	BLANCO NEGRO MADERA BARNIZADA EN SU COLOR	BLANCO AZUL MADERA EN SU COLOR	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
DIMENSION MÁXIMA DE ELEMENTO DE COBERTURA	4 METROS X 4 METROS	4 METROS X 4 METROS	4 METROS X 4 METROS

TIPO 2	CENTRO-CASCO HISTÓRICO	PASEO MARÍTIMO	ENSANCHE
ELEMENTO DE COBERTURA: COLOR	BLANCO OCRE	AZUL BLANCO BEIGE	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
ELEMENTO SOPORTE: COLOR	BLANCO NEGRO MADERA BARNIZADA EN SU COLOR	BLANCO AZUL MADERA EN SU COLOR	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
DIMENSION MÁXIMA DE ELEMENTO DE COBERTURA	4 METROS X 5 METROS	4 METROS X 5 METROS	4 METROS X 5 METROS

MARQUESINAS:

Estructura desmontable, cerrada lateralmente y con cubierta ligera.

MARQUESINA	CENTRO-CASCO HISTÓRICO	PASEO MARÍTIMO	ENSANCHE
ELEMENTO SOPORTE: MATERIAL	NO SE PERMITE	ALUMINIO	ALUMINIO
ELEMENTO SOPORTE: COLOR	NO SE PERMITE	BLANCO AZUL	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
MARQUESINAS: ELEMENTO DE CIERRE LATERAL	NO SE PERMITEN	VIDRIO TRANSPARENTE SIN PERFILERÍA, PALILLERÍA O PARTICIÓN INTERMEDIA EN UNA DIMENSIÓN MÍNIMA DE 5 METROS.	VIDRIO TRANSPARENTE SIN PERFILERÍA, PALILLERÍA O PARTICIÓN INTERMEDIA EN UNA DIMENSIÓN MÍNIMA DE 5 METROS.
ALTURA LIBRE MÁXIMA DE LA MARQUESINA	NO SE PERMITEN	3,00 METROS	3,00 METROS
DIMENSION MÁXIMA DE LA MARQUESINA	NO SE PERMITE	5 METROS X 12 METROS	60 METROS CUADRADOS
ELEMENTO DE REMATE SUPERIOR: MATERIAL	NO SE PERMITE	ALUMINIO	ALUMINIO
ELEMENTO DE REMATE SUPERIOR: COLOR	NO SE PERMITE	BLANCO AZUL	A ELECCIÓN DEL INTERESADO
ELEVACIÓN MÁXIMA SOBRE PAVIMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	NO SE PERMITE	12 CM.	12 CM

El elemento de remate superior **únicamente** podrá alojar el nombre del establecimiento comercial.

No se puede alterar el pavimento de los espacios públicos sobre los que se sitúe la marquesina.

Se adjunta documentación gráfica complementaria sobre Marquesinas.

ELEMENTOS DE DELIMITACIÓN DE TERRAZAS

CORTAVIENTOS: Elementos planos verticales conformados por un soporte y un elemento de cierre con una altura máxima de 1,80 metros.

VALLA: Elemento plano vertical conformado por un soporte y un elemento de cierre con una altura de 0,90 metros.

CATENARIA: Curva formada por una cadena o cuerda suspendida entre dos puntos de altura 0,90 metros no situados en la misma vertical.

JARDINERA: Mueble o instalación para poner plantas de adorno directamente en la tierra o en macetas. Las dimensiones mínimas de las jardineras serán 0,70 x 0,70 x 0,70 metros.

CORTAVIENTOS	CENTRO-CASCO HISTÓRICO	PASEO MARÍTIMO	ENSANCHE
MATERIAL SOPORTE	ALUMINIO BLANCO O NEGRO	ALUMINIO AZUL O BLANCO	ALUMINIO
ELEMENTOS CIERRE: MATERIAL	VIDRIO TRANSPARENTE DE SEGURIDAD EN TODA SU DIMENSIÓN.	VIDRIO TRANSPARENTE DE SEGURIDAD EN TODA SU DIMENSIÓN.	VIDRIO TRANSPARENTE DE SEGURIDAD EN TODA SU DIMENSIÓN.

La colocación de cualquiera de los elementos de delimitación de terrazas deberá obtener el correspondiente permiso municipal, y serán descritos en la documentación a presentar en el Ayuntamiento.

APROBACIÓN:

Aprobación inicial: Pleno 20 de julio de 2009.

Aprobación definitiva: Pleno 16 de diciembre de 2009 (B.O.P. nº 22, de 3 febrero 2010)

MODIFICACIONES

Acuerdo Pleno 24 de febrero de 2014 (aprobación inicial).

Acuerdo Pleno 30 de junio de 2014 (aprobación definitiva).

(BOP de 16 de julio de 2014).